

Acta 1407 - Anexo II

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES
(AUBASA)**

Entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "la CIC", representada en este acto por su Presidente, ingeniero agrónomo José María RODRIGUEZ, con domicilio legal en calle 526 entre 10 y 11 de la ciudad de La Plata y Autopistas de Buenos Aires S.A., en adelante "AUBASA" representada en este acto por su Presidente, doctor Gonzalo ATANASOF, con domicilio legal en Calle Reconquista N° 575 – Piso 6to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Ambas partes expresan su voluntad de impulsar en el ámbito del área de influencia de AUBASA, programas de trabajo y desarrollo de actividades conjuntas, promoviendo, orientando y realizando investigaciones científicas y técnicas, procurando una correcta coordinación de los esfuerzos. Los mismos están orientados a la generación, difusión y aplicación de conocimiento científico y tecnológico, a la realización de estudios y demás actividades de colaboración que en el futuro se acuerden.-----

SEGUNDA. Para alcanzar los fines y objetivos comunes mencionados en la cláusula primera, "la CIC" y "AUBASA" proveerán los recursos necesarios, en la forma y condiciones que en cada oportunidad se establezcan debidamente, para realizar los trabajos que se programen afectando para ello los recursos humanos, técnico-científicos y materiales que sus Estatutos y Reglamentos Orgánicos permitan.-----

TERCERA. Los programas de trabajo, actividades que se generen, así como los tópicos referidos a financiamiento o aspectos presupuestarios, se especificarán en

los Convenios Especificos y/o Actas Complementarias que, luego de suscriptas por las partes signatarias, se incorporarán como Anexos al presente Convenio.-----

CUARTA. Para la realización, coordinación, supervisión y control de las actividades resultantes de este Convenio, si las partes lo entendieran necesario, podrán designar mediante Acta Complementaria, un representante titular y uno alterno por cada una de ellas, con los alcances y funciones que en cada caso se determine.-----

QUINTA. Las partes se comprometen a no difundir o publicar información y/o resultados de los trabajos que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, sin el conocimiento y consentimiento por escrito de la otra. Toda publicación, total o parcial de los trabajos, deberá mencionar la participación conjunta de las partes en su ejecución.-----

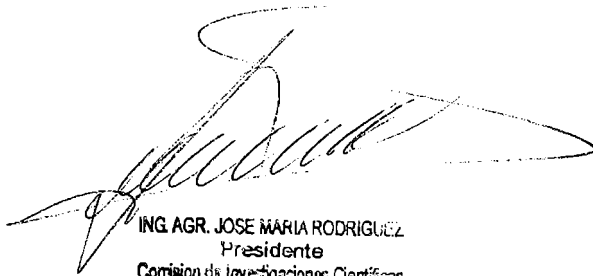
SEXTA. Este Convenio no limita a ninguna de las partes a establecer otros de similar o distinta índole con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.-----

SÉPTIMA. A los efectos de las notificaciones que recíprocamente las partes deben cursarse, las mismas constituyen como domicilios especiales los constituidos en el epígrafe del presente. Asimismo, para cualquier desinteligencia que se genere respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio, o de las Actas Complementarias anexas al mismo que en el futuro se firmen, las partes signatarias, se comprometen a resolver dichas controversias en un marco de cordialidad y buena fe. No obstante, de persistir las mismas se someten a lo normado por los artículos 4º y 5º del Decreto Ley N° 7647/70.-----

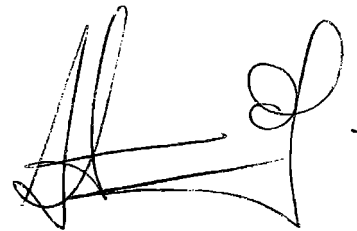
OCTAVA. El plazo de duración del presente Convenio se establece de común acuerdo entre las partes en tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación, con renovación automática al término de dicho período, a menos que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación de tres (3) meses,

su voluntad de rescisión. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con tres (3) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el Convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos en ejecución de modo que la rescisión no genere perjuicios a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros.-----

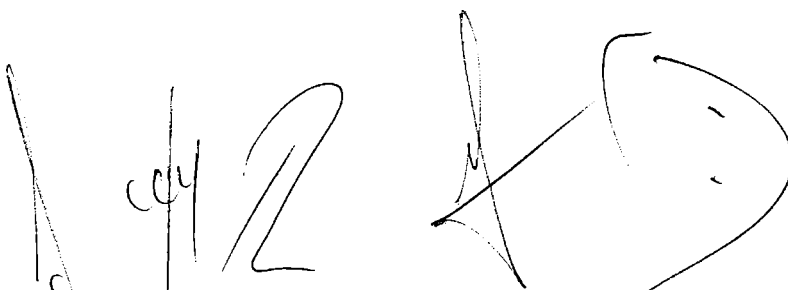
En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2014.-



ING. AGR. JOSE MARIA RODRIGUEZ
Presidente
Comisión de Investigaciones Científicas
de la Provincia de Buenos Aires



GONZALO RAICO ATANASOF
PRESIDENTE
Buenos Aires S.A.
Buenos Aires



**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CIC) Y AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES
(AUBASA)**

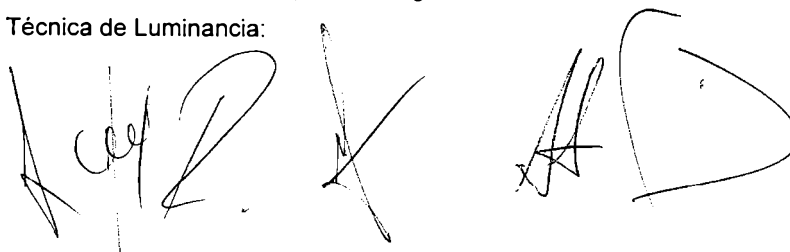
Entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "la CIC", representada en este acto por su Presidente, ingeniero agrónomo José María RODRIGUEZ, con domicilio legal en calle 526 entre 10 y 11 de la ciudad de La Plata y Autopistas de Buenos Aires S.A., en adelante "AUBASA" representada en este acto por su Presidente, doctor Gonzalo ATANASOF, con domicilio legal en calle Reconquista N° 575 – Piso 6to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se conviene en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer entre ambas instituciones pautas de cooperación orientadas a la mejora de la iluminación de la Autopista La Plata Buenos Aires, entendiéndose como tal la asistencia técnica en la aplicación de las nuevas tecnologías para el alumbrado en base a criterios de eficiencia energética y ahorro de energía. Contempla la evaluación del equipamiento a instalar en base a estándares nacionales e internacionales y un seguimiento de la instalación orientado a una mejor gestión del alumbrado.-----

SEGUNDA. Las tareas involucradas en este Convenio serán efectuadas por la CIC, a través del **LABORATORIO DE ACÚSTICA Y LUMINOTECNIA**, en adelante el **LAL**, en su condición de Laboratorio Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-----

TERCERA. AUBASA se obliga a entregar en la sede del LAL las muestras que fueren necesarias para realizar los estudios, ensayos y acciones que se acuerdan.-----

CUARTA. Como actividades enmarcadas en la cláusula primera, el LAL realizará una evaluación inicial de instalaciones de prueba, según normas nacionales e internacionales, en base a la Técnica de Luminancia:



- 1) Evaluación de niveles de iluminancia/luminancia según IRAM AADL J 2022-2 en una sección o tramos de ruta, cálculo de niveles medios y uniformidades en luminancia e iluminancia
- 2) Evaluación de Deslumbramiento perturbador según IRAM AADL J 2022-2. Cálculo del Incremento en el umbral de percepción TI mediante medición de luminancia de velo con lente integrador según Holladay en una sección o tramos de ruta.
- 3) Evaluación de Deslumbramiento molesto según IRAM AADL J 2022-2. Cálculo del índice para control de deslumbramiento G a partir de la fotometría de la luminaria y datos de la instalación.
- 4) Asistencia técnica en el análisis de los resultados obtenidos.

QUINTA. Como contrapartida a las actividades indicadas en la cláusula anterior, AUBASA abonará a la CIC en concepto de Aranceles por Servicios, las sumas siguientes:

Pesos ciento veinte mil (\$120.000) por las actividades indicadas en la cláusula cuarta y hasta un máximo de 10 (diez) alternativas de instalación. En el caso de requerir más evaluaciones, AUBASA abonará el 70 % del arancel vigente en el LAL para las pruebas mencionadas.

El pago se realizará en dos cuotas, 50% al iniciar los estudios y el resto contra entrega de informes. Se hará efectivo contra la presentación de las correspondientes facturas del **LABORATORIO DE ACÚSTICA Y LUMINOTECNIA**, mediante transferencia bancaria en la Cuenta Corriente N° 1070/4 (Cuenta Fiscal) del Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal N° 2000, CBU 0140999801200000107043, a nombre de "CIC - Gastos por cuenta de terceros".-----

SEXTA. Todo ensayo de calidad y funcionamiento a los equipos de iluminación objeto del presente Convenio, no indicadas en la cláusula cuarta y que resulte necesario realizar, se efectuarán en forma exclusiva en el LAL. A tal fin y en cada caso, AUBASA notificará fehacientemente al LAL, los nuevos ensayos a realizar.-----


SÉPTIMA. En el marco del Convenio, el LAL dará preferencia sobre otras solicitudes a las de AUBASA.-----

OCTAVA. Los estudios realizados y sus resultados sólo podrán ser divulgados con la conformidad de LAL y AUBASA, y en la oportunidad que acuerden. Una vez aprobada la divulgación, las respectivas publicaciones podrán efectuarse conjunta o separadamente; en cualquiera de los casos deberá mencionarse a las partes, salvo cuando una de ellas exprese su voluntad de excluirse.-----

NOVENA. A los efectos de las notificaciones que recíprocamente las partes deben cursarse, las mismas constituyen como domicilios especiales los constituidos en el epígrafe del presente. Asimismo, para cualquier desinteligencia que se genere respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes signatarias, se comprometen a resolver dichas controversias en un marco de cordialidad y buena fe. No obstante, de persistir las mismas se someterán a lo normado por los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 7647/70.-----

DÉCIMA. El presente Convenio se suscribe "ad referéndum" de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2014.-----



ING. AGR. JOSE MARIA RODRIGUEZ
Presidente
Comision de Investigaciones Cientificas
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. GONZALO RAICO ATANASOF
PRESIDENTE
Autopistas de Buenos Aires S.A.
Provincia de Buenos Aires

